

ACUERDO N° 81 En la Provincia de San Luis a DIECISIETE días del mes de MARZO de DOS MIL CATORCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, ausente por licencia la Sra. Ministro LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Visto el Decreto N° 425-MHyOP-2014 de fecha 18/02/2014 que en su artículo 1° otorga un incremento del Treinta Por Ciento (30%) sobre todos los haberes de los agentes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en su artículo 2° establece para las Autoridades Superiores un incremento del Veinte Por Ciento (20%) el que se hará efectivo en forma progresiva, siendo de un Quince Por Ciento (15%) a partir del 01 de marzo de 2014 y de un Diez Por Ciento (10%) a partir del 01 de julio de 2014 y mas un Cinco Por Ciento (5%) a partir del 01 de Octubre de 2014 para los empleados. En el caso de Autoridades Superiores se aplicara un Diez Por Ciento (10%) a partir del 01 de Marzo de 2014 y mas un Diez Por Ciento (10%) a partir del 01 de Julio de 2014 en ambos casos tomando como base los haberes percibidos en febrero de 2014 y teniendo en cuenta que el artículo 10° invita al Poder Judicial a adherir a lo dispuesto en el decreto citado.

Que el incremento salarial que se establece, como lo expresa la norma, tiene el objeto de dar solución inmediata a la pérdida de poder adquisitivo experimentada en los salarios, ocasionado por la creciente y desmedida inflación Nacional, la cual afecta directamente a los agentes de la Administración Pública Provincial.

“Que en igual proporción debe incrementarse el salario mínimo;

Que la realidad económica referida hace necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, el interés público y el interés de los empleados dependientes de la Administración Pública;”

“Que en orden a tal interpretación debe considerarse que el Poder Ejecutivo Provincial debe intervenir, por mandato constitucional y en circunstancias anormales, para dotar de medidas de eficiencia, a través del dictado de normas de necesidad y urgencia, encontrándose en receso ordinario el periodo de Sesiones del Poder Legislativo de la Provincia, extendiendo las facultades legislativas del poder administrador con el objeto de la adopción de medidas urgentes que la inmediatez de las circunstancias exigen, debiendo comunicar tal decisión a ambas cámaras legislativas”

Que debe solicitarse la ampliación de los créditos presupuestarios, para hacer frente a dicho pago y dado que el Poder Ejecutivo realiza los aportes mensuales solicitados para suplir el déficit de la Ley de Autarquía Financiera, corresponde solicitarse por parte de este Alto Cuerpo las modificaciones presupuestarias que fueran menester para hacer efectivo dicho pago. Por ello:

ACORDARON: I) Establecer un incremento salarial remunerativo y bonificable neto para todos los agentes del Poder Judicial de la Provincia comprendidos en el Acuerdo N° 566/2007 del Quince Por Ciento (15%) a partir del 01 de Marzo de 2014, mas un Diez Por Ciento (10%) a partir del 01 de Julio de 2014 y mas un Cinco Por Ciento (5%) a partir del 01 de Octubre de 2014.-

II) Establecer un incremento salarial remunerativo y bonificable neto para todos los Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia del Diez Por Ciento (10%) a partir del 01 de Marzo de 2014 y mas un Diez Por Ciento (10%) a partir del 01 de Julio de 2014.-

III) Los incrementos salariales dispuestos en los puntos anteriores se calcularán aumentando en los porcentajes establecidos el Sueldo Básico, Compensación Jerárquica, incluidos los complementos remunerativos liquidados al mes de febrero de 2014. Los agentes que aun aplicándose los incrementos dispuestos en el presente, perciban un salario neto inferior a Pesos Cuatro Mil Seiscientos Tres con 60/100 (\$ 4.603,60) a partir del 1° de Marzo de 2014, Pesos Cinco Mil Tres con 91/100 (\$ 5.003,91) a partir de Julio de 2014 y de Pesos Cinco Mil Doscientos Cuatro con 07/100 (\$ 5.204,07) a partir del 01 de Octubre de 2014, excluidas las asignaciones familiares, recibirán en carácter suplementario, una suma no remunerativa hasta alcanzar ese monto. Dicha suma no será tomada en cuenta para el calculo de ningún adicional u otro instituto salarial.-

IV) Las disposiciones del presente Acuerdo tendrán efectos a partir del 1° de marzo de 2014, no generando otros derechos o reconocimientos al margen de la fecha estipulada.-

V) COMISIONAR a la Dirección Contable y de Personal para que gestione ante el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia la realización de las adecuaciones presupuestarias que sean menester a los efectos del cumplimiento del presente Acuerdo.

VI) REMITIR copia del presente Acuerdo al Señor Gobernador de la Provincia y a los Señores Presidentes de la Honorable Cámara de Diputados y de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia a los efectos de su consideración y ratificación.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-